Buenos Aires, de diciembre de 2024.-DAL

Y VISTOS:

1º) Que, en cuanto a la base regulatoria, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el marco de la ley 21.839, ha dispuesto que no deben incluirse en ella los intereses devengados ni la actualización monetaria (cfr. CSJN *in re "Autolatina Argentina S.A. (TF 11.358-I) - incidente – c/ Dirección General Impositiva"*, fallo del 13/03/17; Fallos 330:704, 325:242, entre otros; y esta Excma. Cámara, *in re "Pitchon Gabriel"*, sent. del 12/07/07). Por lo tanto, los honorarios deben regularse exclusivamente sobre el capital, sin considerar accesorios.

Distinto es el supuesto en que las labores profesionales se efectuaron bajo la vigencia de la ley 27.423, en tanto el artículo 24 establece que *"[a] los efectos de la regulación de honorarios, se tendrá en cuenta los intereses que deban calcularse sobre el monto de condena. Los intereses fijados en la sentencia deberán siempre integrar la base regulatoria, bajo pena de nulidad"*.

2º) Que, aclarado ello, en atención a lo resuelto por la CSJN *–por mayoría–* en Fallos: 341:1063 y 345:220; y ponderando la naturaleza del proceso, su monto, la importancia de la cuestión debatida, la forma en que fueron impuestas las costas y la calidad y eficacia de las labores desarrolladas en las tres etapas cumplidas de este proceso ante el Tribunal Fiscal, corresponde:

a) **CONFIRMAR** -desde que sólo fueron apelados por bajos- los honorarios regulados a favor del doctor Enrique Benítez Cruz, quien se desempeñó por la dirección letrada y representación de la coactora [Chubb Argentina de Seguros SA], por la primera y segunda etapa del proceso, (cfr. arts. 6º, 7º, 9º, 19, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839).

b) **CONFIRMAR**, los emolumentos regulados a favor del mencionado profesional, por la tercera etapa del juicio (arts. 16, 19, 21, 29, inc. a y b, 51, 58 y cdtes., de la ley 27.423; resol. SGA nº 2910/24).

c) **REDUCIR** a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($4.500), los emolumentos de la dirección letrada y representación del Fisco Nacional, por la primera y segunda etapa del proceso.

d) **CONFIRMAR** -desde que sólo fueron apelados por altos- los honorarios de la dirección letrada y representación del Fisco Nacional, la tercera etapa del juicio.

e) Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 y concordantes de la ley 27.423, la importancia de los asuntos discutidos -fondo- y las tareas desempeñadas ante esta alzada (conf. contestación de agravios de fecha

08/05/19), corresponde **FIJAR** en la suma de **$61.995 —equivalentes a la cantidad de 1 UMA—,** los emolumentos de la mencionada parte (arts. 16, 19, 21, 30 y 51 y cdtes., de la ley del arancel; resol. SGA nº 2910/24).

Se deja constancia que las retribuciones que anteceden deberán ser satisfechas por las partes en un 48% a cargo de las coactoras y en un 52% a cargo de la demandada (confr. distribución de costas dispuesta en la resolución del Tribunal Fiscal de fecha 14/11/18, que no fue modificada por la de esta sale de fecha 26/12/19); y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado monto que –en su caso– deberá ser adicionado conforme a la situación de los profesionales frente al citado tributo. ***ASÍ SE RESUELVE***.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY

JORGE EDUARDO MORÁN

ROGELIO W. VINCENTI

Fecha de firma: 17/12/2024
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ROGELIO W VINCENTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#33840513#439732073#20241217104258171